



# Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

MARTES 9 DE ABRIL DE 2019

GUADALAJARA, JALISCO  
TOMO CCCXIV

28

SECCIÓN  
VIII



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

DIELAG ACU 034/2019  
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

**ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO**

**Guadalajara, Jalisco, a 3 abril del año 2019**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 3 numeral 1, fracción I, 4 fracción VIII, 5, 14, 15, 16 fracción XVIII y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y

**CONSIDERANDO**

I. Que de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado. Asimismo, el artículo 50 fracción VIII del mismo ordenamiento lo faculta para expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

II. Que el cinco de diciembre de dos mil dieciocho, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto número 27213/LXII/18 del Congreso del Estado, que abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco vigente;

III. El artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece las atribuciones del Gobernador del Estado, siendo entre otras la contemplada en la fracción VIII, misma que refiere: "Expedir los reglamentos y demás disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal".

IV. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece en sus artículos 5, 14 y 15 que las Secretarías son las dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el ramo correspondiente, contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno, el cual también establecerá la distribución de competencias y atribuciones entre las unidades que conforman la Secretaría y de conformidad con el presupuesto.

**V.** La Secretaría del Sistema de Asistencia Social, forma parte de la esfera de la Administración Pública Centralizada de conformidad con el artículo 16 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y sus atribuciones se definen en el numeral 34 de la Ley en comento, correspondiéndole, entre otras, diseñar y ejecutar el programa de asistencia social en el Estado; siendo necesario determinar su estructura interna así como la distribución de sus competencias y atribuciones de sus unidades administrativas, mediante la aprobación de su reglamento interno.

**VI.** Que mediante acuerdo DIELAG ACU 002/2019 publicado el día 05 de enero del 2019 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" se expide el Reglamento Interno de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco;

**VII.** Que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece que las Coordinaciones Generales Estratégicas, son las dependencias auxiliares del Poder Ejecutivo, que agrupan a las dependencias y entidades por materia y afinidad, para el mejor desarrollo de sus funciones, en la forma y términos que lo disponga el acuerdo que para tal efecto emita el Gobernador del Estado. En su párrafo 2 fracción II determina a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social como una de ellas.

**VIII.** Que mediante acuerdo DIELAG ACU 001/2018 publicado el día 21 de diciembre del 2018 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", se estableció que para un eficaz cumplimiento de sus obligaciones legales, y coordinación de sus tareas, las dependencias de la Administración Pública Centralizada se agruparán a la Jefatura de Gabinete y las Coordinaciones Generales Estratégicas, correspondiendo a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social la sectorización, entre otras, de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social.

**IX.** Con fecha 01 de febrero del 2019 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto número 27229/LXII/19, el cual entre otros puntos expide el nuevo Código de Asistencia Social y establece las bases para la liquidación y extinción del organismo público descentralizado denominado Instituto Jalisciense de Asistencia Social, mismo que en su Cuarto Transitorio establece que las funciones del Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS) relacionadas con las labores de asistencia social y beneficencia, serán asumidas por la Secretaría del Sistema de Asistencia Social.

**X.** El Ejecutivo del Estado, con el compromiso institucional de mantener actualizadas las normas jurídicas de esta Entidad Federativa, a fin de que correspondan con el marco constitucional que nos rige, y particularmente regular la estructura orgánica y atribuciones de las dependencias estatales, entre las que se encuentra la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco; por medio del presente Acuerdo tiene a bien

reformular el Reglamento Interno de dicha Secretaría, a fin de proveer en la estructura de la Secretaría las áreas administrativas que brinden los servicios relacionados con las labores de asistencia social y beneficencia que asumió a partir del decreto antes mencionado y atiendan la exacta observancia de las leyes, para el buen despacho de la administración pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente

### **ACUERDO**

**ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 4, 6, 9 y 12; y se **adiciona** el Capítulo XI y los artículos 22 bis, 22 ter, 22 quater, 22 quinquies y 22 sexties al Reglamento Interno de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

#### **Artículo 4. [...]**

I. [...]

II. Consejo Jalisciense: es un órgano consultivo, constituido como un ente público de participación ciudadana, que tiene como finalidad velar por los intereses de la ciudadanía en la implementación de la política de asistencia social en el estado;

III. Coordinación: la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social;

IV. DIF estatal: el organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco;

V. DIF municipales: los organismos públicos descentralizados de cada municipio denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

VI. Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno de Jalisco para lograr su bienestar;

VII. Ley: la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;

VIII. Organizaciones de la Sociedad Civil: las agrupaciones civiles, asistenciales y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social y humano;

IX. Padrón: relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas de desarrollo social y humano, cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente;

- X. Reglamento: el presente Reglamento Interno de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social;
- XI. Secretaría: la Secretaría del Sistema de Asistencia Social;
- XII. Secretario: la persona titular de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social; y
- XIII. Unidades Administrativas: las diversas áreas que conforman la estructura administrativa y organizacional de la Secretaría.

**Artículo 6. [...]**

I. [...]

II. [...]

III. Subsecretaría para el Desarrollo y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil:

- a) Dirección de Vinculación y Operación:
  - 1. Jefatura de Atención a Organizaciones Reconocidas;
  - 2. Jefatura de Profesionalización;
  - 3. Jefatura de Auditoría y Supervisión;

IV. Órgano Interno de Control;

V. Las demás áreas que sean indispensables para el ejercicio de las facultades de la Secretaría, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco.

**Artículo 9. [...]**

I a XX. [...]

- XXI. Otorgar la anuencia para la constitución de las personas jurídicas que se dediquen a la asistencia social privada;
- XXII. Otorgar autorización a las Instituciones para aceptar o repudiar una donación, legado o herencia condicional u onerosa;
- XXIII. Nombrar a los miembros del patronato de las fundaciones en los casos de faltas temporales o absolutas de los miembros que dispone el Código Civil;
- XXIV. Nombrar un administrador provisional, en los juicios sucesorios que de acuerdo al procedimiento lo requiera la autoridad competente;
- XXV. Nombrar interventor en los términos del Código Civil del Estado de Jalisco, en las sucesiones en las que debe interesarse la asistencia social privada;
- XXVI. Imponer sanciones por la falta de cumplimiento de las obligaciones que a los

agentes de la Procuraduría Social que dispone el Código de Asistencia Social, previo el procedimiento correspondiente y conforme a derecho proceda;

XVII. Emitir las disposiciones administrativas y medidas de control en materia de donación de alimentos mediante instrucciones de carácter general;

XVIII. Imponer sanciones por las violaciones en materia de donación de alimentos, de conformidad con el Código de Asistencia Social cuando así corresponda;

XIX. Celebrar convenios con el DIF estatal y los DIF municipales, para que se les brinde por su conducto el apoyo en la obtención o donación de recursos a las personas jurídicas que se dediquen a la asistencia social privada; y

XX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

**Artículo 12. [...]**

I a XIII. [...]

XIV. Promover judicialmente la venta de los inmuebles de las instituciones de asistencia social privada, cuando después de tres años de la adjudicación, no se hubiere realizado, en los casos previstos por el Código de Asistencia Social;

XV. Participar en el procedimiento de constitución de las fundaciones, cuando los jueces den aviso a la Secretaría;

XVI. Recibir informes de las disposiciones testamentarias en que se prevean actos de asistencia social privada;

XVII. Recibir los avisos de los jueces y tribunales, de los negocios y sucesiones en que se instituya una obra de asistencia social o que se relacionen con alguna institución de asistencia social privada;

XVIII. Intervenir en los juicios sucesorios en los que de cualquier modo debe interesarse la asistencia social privada, desde la iniciación de los mismos, dando seguimiento al nombramiento del interventor;

XIX. Recibir de los agentes de la Procuraduría Social, los informes en los que den cuenta de las diligencias en que intervinieron, así como de las promociones que hicieran en los negocios judiciales en que la asistencia social fuere parte; y

XX. Las demás que le señalen las leyes de la materia, el presente ordenamiento y las delegadas por el Secretario.

**CAPÍTULO XI**  
**De la Subsecretaría para el Desarrollo y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil**

**Artículo 22 Bis.** La Subsecretaría para el Desarrollo y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil, tiene por objeto atender, vincular, capacitar y supervisar a las organizaciones de la Sociedad Civil, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coordinarse con las Organizaciones de la Sociedad Civil para la aplicación de la política de asistencia social en el Estado a través de las acciones y estrategias que instruya el Secretario;
- II. Realizar el trámite y registro del reconocimiento que otorga el Consejo Jalisciense a las personas jurídicas que se dediquen a la asistencia social privada;
- III. Realizar el trámite y registro del reconocimiento que otorga el Consejo Jalisciense a los Bancos de Alimentos del Estado de conformidad con el Código de Asistencia Social;
- IV. Proponer al Secretario la anuencia para la constitución de las personas jurídicas que se dediquen a la asistencia social privada;
- V. Proponer al Comité Técnico para la Asignación de Subsidios de Asistencia Social las reglas de operación para acceder a la asignación de subsidios a los Organizaciones de la Sociedad Civil;
- VI. Recibir de los notarios los avisos de los actos que autoricen en razón de los cuales se origine o pueda originarse algún interés para la asistencia social privada, ya sea que en el acto se instituye alguna obra o se relacionen con las ya instituida;
- VII. Otorgar asesoría y capacitación para el fortalecimiento a las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- VIII. Promover acciones tendientes a la obtención de recursos económicos y materiales para la sustentabilidad de las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- IX. Autorizar y vigilar la realización de colectas públicas, festivales, rifas, sorteos o cualquier otra actividad, cuyo fin sea recabar fondos que se destinen a las necesidades asistenciales, después de que hayan recabado, cuando el caso lo requiera, la autorización previa de la autoridad federal, estatal o municipal;
- X. Vigilar, supervisar y evaluar el desempeño de las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- XI. Vigilar y supervisar los donativos recibidos y aplicados, cuotas de recuperación y balances financieros de los Bancos de Alimentos reconocidos;
- XII. Vigilar a las Instituciones de Asistencia Social Privada con el objeto de impedir la distracción o dilapidación de los fondos, los fraudes de los administradores, miembros del patronato o directores o la inejecución de la voluntad de los fundadores;
- XIII. Proponer las observaciones y recomendaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de las Organizaciones de la Sociedad Civil reconocidas;

- XIV. Proponer al Secretario los miembros del patronato de las fundaciones en los casos de faltas temporales o absolutas que dispone el Código Civil;
- XV. Proponer al Secretario un administrador provisional, en los juicios sucesorios que de acuerdo al procedimiento lo requiera la autoridad competente;
- XVI. Recibir los informes del administrador provisional cuando existan actos en que pueden resultar perjudicados los intereses de la beneficencia;
- XVII. Recibir los informes que presenten las Organizaciones de la Sociedad Civil y los Bancos de Alimentos reconocidos;
- XVIII. Proponer al Secretario las disposiciones administrativas y medidas de control en materia de donación de alimentos;
- XIX. Proponer al Secretario los convenios y acuerdos con los sectores públicos y privados en beneficio de las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- XX. Gestionar ante el DIF estatal y los DIF municipales, para que se les brinde por su conducto el apoyo en la obtención o donación de recursos a las personas jurídicas que se dediquen a la asistencia social privada; y
- XXI. Las demás que le otorguen las leyes en la materia, el presente ordenamiento y las delegadas por el Secretario.

**Artículo 22 Ter.** La Dirección de Vinculación y Operación, tiene por objeto organizar, coordinar, apoyar y supervisar las acciones y proyectos de las áreas para el cumplimiento de los objetivos de la Subsecretaría, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coordinar los trabajos, acciones y proyectos de las áreas de la Subsecretaría;
- II. Coordinar la integración y actualización del Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social;
- III. Fomentar estrategias de vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil para su participación en los programas de apoyo;
- IV. Apoyar en la gestión de las funciones de la Subsecretaría;
- V. Elaborar indicadores de resultados de los servicios brindados por las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- VI. Dar seguimiento a las acciones estratégicas y proyectos determinados para el mejoramiento y eficiencia de las áreas de la Subsecretaría;
- VII. Elaborar y remitir al Subsecretario los informes semestrales relativos a la evaluación y seguimiento de los proyectos a su cargo; y
- VIII. Las demás que le señalen el presente ordenamiento y las delegadas por el Subsecretario.

Artículo 22 Quater. La Jefatura de Atención a las Organizaciones de la Sociedad Civil tiene por objeto la atención a las Organizaciones de la Sociedad Civil, así como coadyuvar con la Subsecretaría en la elaboración de los expedientes para el estudio, valoración y en su caso el reconocimiento del Consejo Jalisciense, así como la anuencia para su constitución y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coadyuvar con la Subsecretaría para la evaluación de las solicitudes presentadas por las personas jurídicas cuyo objeto sea la asistencia social privada para la obtención del reconocimiento otorgado por el Consejo Jalisciense;
- II. Coadyuvar con la Subsecretaría en la evaluación de los proyectos de las personas jurídicas cuyo objeto sea la asistencia social privada para la obtención de la anuencia, conforme a la legislación vigente;
- III. Coadyuvar con la Subsecretaría en la evaluación técnica de los proyectos presentados por las Organizaciones de la Sociedad Civil para los trabajos relativos al Comité Técnico para la Asignación de Subsidios de Asistencia Social;
- IV. Apoyar en la elaboración y actualización del Directorio Estatal de las Instituciones de Asistencia Social;
- V. Promover la acción solidaria de la ciudadanía a través del fomento de la donación a las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- VI. Coadyuvar con la Subsecretaría en la evaluación técnica de las solicitudes presentados por las Organizaciones de la Sociedad Civil para la autorización de eventos cuyo fin sea recabar fondos que se destinen a las necesidades asistenciales;
- VII. Coadyuvar con la Subsecretaría para el Registro de los Bancos de Alimentos del Estado, así como en el reconocimiento que le otorga el Consejo Jalisciense;
- VIII. Coadyuvar en la elaboración del Registro Estatal de Asistencia Social de los Beneficiarios de las Instituciones de Asistencia Social Privada, conforme a la legislación aplicable;
- IX. Integrar y procesar los informes semestrales financieros, contables y de padrón de beneficiarios, así como su resguardo, que envíen las Organizaciones de la Sociedad Civil para apoyo de las diferentes unidades administrativas;
- X. Integrar y procesar los informes anuales de los Bancos de Alimentos, de los donativos recibidos y aplicados, de las cuotas de recuperación y balances financieros;
- XI. Coadyuvar en la elaboración, desarrollo y vinculación de proyectos estratégicos en los que las organizaciones de la sociedad civil puedan ser involucradas en la atención de los grupos vulnerables del Estado; y
- XII. Las demás que le señalen el presente ordenamiento y las delegadas por el Subsecretario.

**Artículo 22 Quinquies.** La Jefatura de Profesionalización, tiene por objeto establecer procesos de asesoría y capacitación dirigidos al personal de las Organizaciones de la Sociedad Civil con la finalidad de profesionalizar su actividad y tendrá el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover cursos, talleres, diplomados de formación profesional e integral para capacitar a las Organizaciones de la Sociedad Civil registrados en el Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social, con la finalidad de profesionalizar sus servicios;
- II. Impulsar el desarrollo institucional de las Organizaciones de la Sociedad Civil y la prestación de los servicios asistenciales, mediante planes de trabajo y programas;
- III. Capacitar y asesorar al personal de las Organizaciones de la Sociedad Civil en materia administrativa, fiscal, contable, jurídica, de gestión de recursos, tecnológica y las necesarias para su buen desempeño;
- IV. Emitir constancias de participación a las Organizaciones de la Sociedad Civil que acrediten el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de asistencia social;
- V. Establecer los lineamientos generales, criterios y reglas para la profesionalización de la Organizaciones de la Sociedad civil que tenga por objeto promover y apoyar la asistencia social en el Estado;
- VI. Evaluar y promover el buen desempeño en materia de asistencia social de los Organizaciones de la Sociedad Civil;
- VII. Llevar el control interno de materiales bibliográficos, electrónicos o en cualquier otro formato que se encuentren en resguardo de la Subsecretaría con el fin de contar con material de consulta en materia de asistencia social y promover sus publicaciones;
- VIII. Proponer convenios con universidades y academias para establecer la integración y organización de la prestación del servicio social y prácticas profesionales, que coadyuven a las organizaciones de la sociedad civil en el cumplimiento de sus objetivos; y
- IX. Las demás que le señale el presente ordenamiento y las delegadas por el Subsecretario.

**Artículo 22 Sexties.** La Jefatura de Auditoría y Supervisión, es la responsable de la revisión, verificación, e inspección de las Organizaciones de la Sociedad Civil,

mediante mecanismos de auditoría y supervisión, tendrá el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Ordenar la práctica de auditorías, visitas de supervisión, inspección o verificación a Organizaciones de la Sociedad Civil registradas en el Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social y de Bancos de Alimentos;
- II. Vigilar y verificar que las auditorías y revisiones se desarrollen con la máxima economía, eficiencia, eficacia, efectividad, imparcialidad y honestidad, con apego a las Normas Generales de Auditoría Pública y demás normatividad aplicable;
- III. Informar al Subsecretario de los casos que ameriten suspensión temporal o definitiva del registro en el Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social por irregularidades graves, así como aquellas que pudieran resultar en responsabilidad en la comisión de delitos o imposición de sanciones;
- IV. Solicitar la Intervención de la Dirección Jurídica o en su caso Órgano Interno de Control de la Secretaría, cuando derivado de las auditorías y revisiones que desarrollo se requiera;
- V. Emitir las órdenes de comisión para las inspecciones, revisiones de auditorías dirigidas a Organizaciones de la Sociedad Civil así como para los diversos actos que resulten en cumplimiento de sus funciones;
- VI. Formular observaciones o recomendaciones a los Organizaciones Reconocidos con base a los resultados de las visitas, auditorías y evaluaciones realizadas;
- VII. Realizar un informe relativo de las auditorías practicadas a los Organizaciones de la Sociedad Civil.
- VIII. Promover medidas y acciones tendientes a prevenir irregularidades en el uso de los recursos económicos de las Organizaciones de la Sociedad Civil para transparentar sus actos;
- IX. Informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, de las Instituciones de asistencia privada que no hubieren procedido por conducto del patrono, apoderado, juntas o administradores a la venta de los inmuebles, después de tres años de su adjudicación y coadyuvar con la promoción judicial;
- X. Vigilar la distribución y aprovechamiento de las cantidades que se dejen en numerario a las Instituciones de Asistencia Social privada por herencia o legado;
- XI. Coadyuvar con el Órgano Interno de Control de la Secretaría cuando se le solicite; y
- XII. Las demás que le señale el presente ordenamiento y las delegadas por el Subsecretario.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó en ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno, la Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social y el Secretario del Sistema de Asistencia Social, quienes lo refrendan.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

**ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA**

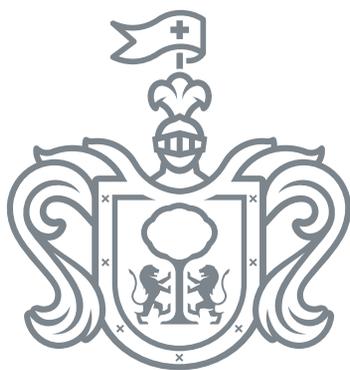
Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social

(RÚBRICA)

**JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA**

Secretario del Sistema de Asistencia Social

(RÚBRICA)





# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

#### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado

#### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

#### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

#### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$25.00 |
| 2. Número atrasado  | \$36.00 |
| 3. Edición especial | \$61.00 |

#### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$7.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,310.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$335.00   |

#### Suscripción

- |   |            |
|---|------------|
| 1. Por suscripción anual  | \$1,304.00 |
| El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales |            |

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019**

**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.**

**A t e n t a m e n t e**

**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

**Punto de Venta y Contratación**

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**Quejas y sugerencias: [publicaciones@jalisco.gob.mx](mailto:publicaciones@jalisco.gob.mx)**



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO  
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 9 DE ABRIL DE 2019  
NÚMERO 28. SECCIÓN VIII  
TOMO CCCXCIV

**ACUERDO DIELAG ACU 034/2019** del Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se reforma el *Reglamento Interno de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco*. **Pág. 3**



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO